

- 29417** CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de mayo de 1982 por la que se prorroga a la firma «Botellafil, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas y la exportación de hilados de «chenilla» de fibras sintéticas y artificiales.

Padecido error por omisión en la inserción de la citada Orden, publicada en la página 18004 del «Boletín Oficial del Estado» número 158, de 1 de julio de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, entre las mercancías de importación, después de los «cables para discontinuos de fibras textiles acrílicas (P. E. 58.02.15)», deben figurar: «Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas poliésteres de la P. E. 58.05.05. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas de la P. E. 58.05.33. Hilados de las demás fibras textiles sintéticas discontinuas de la P. E. 58.05.39. Hilados de fibras textiles artificiales discontinuas de fibra o viscosilla de la P. E. 58.05.55.1».

- 29418** CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de julio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Fagor Electrotécnica, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diodos y puentes rectificadores.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 208, de fecha 31 de agosto de 1982, páginas 23486 y 23487, se corrige en el sentido de que en su norma cuarta, apartado b), referente a los porcentajes de pérdidas, después de las pérdidas referentes a la mercancía 4, los dos párrafos siguientes, que dicen: «Para la mercancía 6, y en concepto exclusivo de mermas, cualquiera que sea el producto en cuya elaboración se utilice, el 13 por 100»; «Cuando se utiliza en la elaboración de los productos V y VI, el 40 por 100».

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

- 29420** ORDEN de 24 de septiembre de 1982 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras del «proyecto de mejora de la explanación y renovación de vía entre Nava y Arriondas del ferrocarril Oviedo-Santander».

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1959, se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto de 12 de noviembre de 1959.

Este Ministerio, en 24 de septiembre de 1982, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del «proyecto de mejora de la explanación y renovación de vía entre Nava y Arriondas del ferrocarril Oviedo-Santander», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Primera Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

## MINISTERIO DE CULTURA

- 29421** RESOLUCION de 1 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Hornos de Segura (Jaén).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

debe decir:

«Para la mercancía 5, y en concepto exclusivo de mermas:

- Cuando se utiliza en la elaboración de los productos III y IV, el 20 %.
- Cuando se utiliza en la elaboración de los productos V y VI, el 40 %.

## 29419 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 10 de noviembre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	118,702	118,982
1 dólar canadiense .....	97,377	97,725
1 franco francés .....	18,314	18,364
1 libra esterlina .....	197,270	198,212
1 libra irlandesa .....	156,805	157,851
1 franco suizo .....	53,582	53,830
100 francos belgas .....	237,865	238,905
1 marco alemán .....	48,378	48,274
100 liras italianas .....	8,036	8,060
1 florín holandés .....	42,388	42,561
1 corona sueca .....	15,815	15,874
1 corona danesa .....	13,167	13,213
1 corona noruega .....	16,331	16,392
1 marco finlandés .....	21,432	21,521
100 chelines austriacos .....	657,519	661,288
100 escudos portugueses .....	129,375	129,963
100 yens japoneses .....	44,258	44,446

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de la villa de Hornos de Segura (Jaén) según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Hornos de Segura, que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de julio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

### ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Hornos de Segura (Jaén)

El conjunto histórico-artístico de Hornos de Segura, queda delimitado por el recinto amurallado, iniciándose en la iglesia parroquial hasta la Puerta Nueva y recorriendo por el recinto murado como se indica, incluyendo sus lienzos y torres hasta la Puerta de la Villa y por allí hasta la calle de San Bartolomé, recorriendo el recinto por las traseras de la plaza Rueda, hasta la iglesia parroquial donde se inició.

- 29422** RESOLUCION de 1 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de La Carlota (Córdoba).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de La Carlota (Córdoba), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.